2024-0010

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. Notario Público, D. N. M. 4664

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de acondicionadores de aire para diferentes dependencias del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y la empresa, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.,** sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del RNC. núm. 1-31-88824-2, ubicada en la calle Larimar núm. 44, sector Solimar, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Carolina Lerebours Zabala**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0037258-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES;**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".*

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión*

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

administrativa del Poder Judicial".

3. En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio núm. 2023-007966, la Dirección de Infraestructura Física, solicitó la adquisición de acondicionadores de aires para diferentes dependencias del Poder Judicial.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-37-2023, para la adquisición de acondicionadores de aires para diferentes dependencias del Poder Judicial.

5. Mediante acta de adjudicación núm. 003 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar los lotes 1 y 2 del indicado proceso a la sociedad comercial Lermont Engineering Group, S. R. L., por un total de un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Tres pesos dominicanos con 11/100 (RD$1,943,573.11), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntario.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE,** conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

LOTE 1 **DISTRITO NACIONAL Y PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**				
Ítem	**Descripción, marca y modelo**	**Cantidad**	**Precio unitario sin ITBIS incluidos (RD$)**	**Precio final sin ITBIS incluidos (RD$)**
1	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTZC-2418-CW-2 de 24,000 BTU, R410 A, consola de pared, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección	2	38,541.35	77,082.70

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	anticorrosiva, Voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 40 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.			
2	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTE-36CRNI-N/CTV-36 de 36,000 BTU, R410 A, consola de piso techo, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 50 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.	3	135,821.18	407,463.54
3	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTE-60CRN1-N/CTV60, de 60,000 BTU, R410 A, consola piso techo, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 50 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.	1	150,932.15	150,932.15
4	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTE-60CRN1-N/CTV-60 de 60,000 BTU, R410 A, tipo manejadora, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 70 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.	3	197,203.86	591,611.58
			Total General	**RD$1,227,089.97**

LOTE 2
BANI

Ítem	Descripción, marca y modelo	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS incluidos (RD$)	Precio final sin ITBIS incluidos (RD$)
1	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo	1	64,835.59	64,835.59

2024-0010

LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ
M. 4664
Notario Público, D. N.

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	CTZC-2418-CW-2 de 24,000 BTU, R410 A, consola de pared, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 40 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.			
2	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTZC-2418-CW-2 de 24,000 BTU, R410 A, consola de pared, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 40 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.	1	64,835.59	64,835.59
3	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTE-36CRNI-N/CTV-36 de 36,000 BTU, R410 A, consola de piso techo, eficiencia 18 mínimo, condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 50 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.	1	137,679.21	137,679.21
4	Acondicionador de aire marca COMFORT TIME, modelo CTE-60CRN1-N/CTV60 de 60,000 BTU, R410 A, consola piso techo, eficiencia 18 mínimo,	1	152,655.50	152,655.50

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	condensador con protección anticorrosiva, voltaje 208- 230 voltios, frecuencia 60HZ. Tecnología Inverter. Debe incluir 50 pies lineales de instalación. Garantía mínima de dos años en piezas y servicios incluyendo el compresor.			
			Total General	**420,005.89**

PÁRRAFO: Las garantías establecidas en la oferta técnica, empezaran a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE.**

SEGUNDO

La entrega de los bienes y servicios debe efectuarse posterior al pago correspondiente al avance del veinte por ciento (20%), luego de firmado el contrato con la recepción de la orden de compras.

PÁRRAFO I: La instalación y entrega de los equipos se realizará en coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, en las siguientes localidades:

Localidad	Dirección
LOTE 1	
Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional	Ave. San Martín, esquina Quinto Centenario, Distrito Nacional
Edificio de la Suprema corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial	Ave. Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó
Palacio de Justicia de Ciudad Nueva C	Calle Fabio Fiallo esq. Beller núm. 1, Ciudad Nueva, Distrito Nacional
Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción.	Calle José Gabriel García, esquina calle El Número, Ciudad Nueva
Salas para Asuntos de familia	Calle Socorro Sánchez esquina Santiago, Gazcue
Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.	Calle Ramón Cáceres núm.134, ensanche la Fe
Palacio de Justicia de Villa Mella	Calle Ramón Matías Mella núm. 103, Santo Domingo Norte
LOTE 2	
Palacio de Justicia de Peravia	Ave. Máximo Gómez 106, Baní

CLZ

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por **LA PRIMERA PARTE.**

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD$1,943,573.11)**, impuestos incluidos, desglosados de la siguiente manera:

a. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD$388,714.62)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;

a. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD$1,554,858.49)** correspondiente al 80% del monto total restante, cuyo proceso de pago inicia con la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control de supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de acondicionadores de aires para diferentes dependencias del Poder Judicial, según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-37-2023 por la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos Dominicanos con 31/100 (RD$194,357.31), a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3119-502710, emitida por Patria, S.A., la cual será válida desde el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del a artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA PRIMERA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE,** previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

CLZ

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE.**

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE.**

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

CLZ

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el

clz

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO

LAS PARTES, no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE, podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE,** luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones, y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no pueden solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

Acta de adjudicación núm. 003 del proceso núm. CP-CPJ-BS-37-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE

LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.
Representado por:
Carolina Lerebours Zabala
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana María Hernández P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 2921-2119-80, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CAROLINA LEREBOURS ZABALA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

EAHF/lsv